



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05861 33 33 030 2013 00305 90
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RÁPIDO SAN PEDRO S.A.
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MUTATÁ-ANTIOQUIA
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	No. 051

**ANTECEDENTES**

El señor **GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO** actuando como apoderado judicial de la empresa **RÁPIDO SAN PEDRO S.A.**, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE MUTATÁ-ANTIOQUIA**, con el propósito de que se decrete la nulidad y restablecimiento del derecho, del supuesto acto administrativo expedido por la alcaldía de Mutatá- Antioquia el 10 de julio de 2012, mediante el cual se abstuvo de otorgarle a la empresa rápido San Pedro S.A., las tarjetas de operación para ocho (8) vehículos tipo taxi que fueron solicitadas en virtud de habilitación y posterior orden de prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que fueron concedidas por esa administración mediante la Resolución 905 de diciembre 21 de 2011.

Refiere el accionante, que previo la presentación de los requisitos exigidos, la alcaldía de Mutatá- Antioquia, habilitó y ordenó la prestación del servicio de transporte automotor individual de pasajeros tipo taxi.

El estudio técnico fue acogido y aprobado por la alcaldía municipal, mediante la Resolución 904 del 21 de diciembre de 2011.

Una vez expedida la resolución 905 del 21 de diciembre de 2011, encontrándose debidamente ejecutoriada, a la autoridad de transporte (alcaldía municipal), no le quedaba de otra sino, que dentro del término otorgado por el decreto para la presentación de los vehículos, con sus respectivos seguros; expedir las tarjetas de operación, situación que no se hizo.

Por lo anterior se procedió a entablar una tutela para que se pronunciara sobre la solicitud de expedición de tarjetas de operación y esta fue fallada a favor del demandante y en cumplimiento de esa orden, el 10 de julio, mediante el oficio 1140, se pronunció negando las mismas.

**CONSIDERACIONES**

La presente demanda fue presentada el día 6 de febrero de 2013 ante el tribunal Administrativo de Antioquia, quien lo remite por competencia el 20 de febrero de la presente anualidad, correspondiendo su conocimiento a este Despacho por reparto.

El artículo 156 numeral 2 establece que "en los de nulidad y restablecimiento del derecho se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar".

Desconduciendo al caso concreto, observa el Despacho, que de conformidad con lo anterior y en concordancia con las normas de competencia territorial, reguladas por la Ley 1437 de 2011, será competente el juez administrativo de Turbo según lo preceptuado en el Acuerdo N° PSAAG-3578 de 2006 "Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el Territorio Nacional", el cual en su artículo primero trae:

"Modificar el numeral primero del artículo primero del Acuerdo No. PSAAG-3321 de 2006, el cual quedará así:

"1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

- a. El Circuito Judicial Administrativo de Turbo, con cabecera en el municipio de Turbo y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Abatán  
Arboletes  
Carpas  
Chigorodó  
Murindó  
Mutatá  
Nocedi  
San Juan de Urabá  
San Pedro de Urabá  
Turbo  
Vigía del Fuerte

Sin más consideraciones, se declarará la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, y se ordenará la remisión de las diligencias al

competente, esto es, el Juzgado Administrativo de Turbo Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Juzgado, para conocer de la demanda de acción de cumplimiento presentada por **GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO** actuando como apoderado judicial de la empresa **RÁPIDO SAN PEDRO S.A.** por la razón indicada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir las presentes diligencias al competente, esto es, al Juzgado Administrativo de Turbo Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo correspondiente, para los efectos pertinentes.

**TERCERO:** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA LILIANA PÉREZ-HENAO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
En la fecha se notó por ESTADO al suscriptor  
Medellín, 19 de abril de 2013. Seis y seis a.m.  
  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRA  
SECRETARÍA